

AVISO No. 110

21 DE MARZO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA JULIANA JARAMILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO- PQRDS 0912 del 10 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **MARIA JULIANA JARAMILLO**

Dirección del predio: **CL 29 .32-65 TR 12 Apto 1102**

Funcionario que expidió el acto: **XIMENA OSORIO VARELA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.



Armenia, 21 DE MARZO DE 2023

Señor (a):
MARIA JULIANA JARAMILLO
Dirección: CL 29 .32-65 Tr 12 Apto1102
Correo **MARIAJULIANAJB@GMAIL.COM**
Matrícula No. 158095
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 110- OFICIO- PQRDS 0912 del 10 de marzo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 110** - OFICIO - PQRDS 0912 del 10 de marzo de 2023 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA NO. 158095**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.



OFICIO PQRDS No.0912

Armenia, Q. 10 de marzo de 2023.

Señor (a):
MARIA JULIANA JARAMILLO
Dirección: CL 29 .32-65 Tr 12 Apto1102
Correo MARIAJULIANAJB@GMAIL.COM
Matrícula No. 158095
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta petición con radicado **2023PQR916747** del 21 de febrero de 2023.

Cordial saludo

Atendiendo su petición referida en el asunto, mediante la cual solicita revisar el consumo por el costo exagerado, y requiere revisar el medidor ya que se presentó un incremento anormal en la factura presentando un aumento.

Revisado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que hubo atención presencial el día 1 de marzo de 2023, con la finalidad de realizar revisión del medidor e instalaciones internas del predio, encontrando lo siguiente:

LEC 16. SERIE 19-000246. 2 PERSONAS. MEDIDOR REGISTRA NORMAL SURTE APTO 1102. PRESENTA FUGA EN EL SANITARIO POR EL AGUA STOP. FIRMA NICOLAS CARDENAS.

Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos. “3.14. FUGA PERCEPTIBLE:



Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos".

Adicionalmente se le informa que, si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar la cuenta objeto de reclamación al predio identificado con **Matrícula 158095**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua

Se le informa a la señora **MARIA JULIANA JARAMILLO**, que debe proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 158095**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no existan daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua.

Se le informa al peticionario que frente a la presente respuesta, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



Ximena Osorio Varela
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.

